



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

587 -

FECHA:

02 MAR. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA BENEFICIO DEL PREDIO POEMA 3, UBICADO EN EL
SECTOR VIRGINIA CORREGIMIENTO DE ORIHUECA DEL MUNICIPIO DE ZONA
BANANERA CON UN CAUDAL DE 2.7 LPS"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que con radicado interno 4531 de 2019 la señora EULOGIA FELICIA CANTILLO AHUMADA, identificada con cedula de ciudadanía No.39.055.322 de Ciénaga, solicita una concesión de aguas superficiales para beneficio del predio denominado POEMA 3, localizada en el sector Virginia, Corregimiento de Orihueca del Municipio de Zona Bananera, en caudal de 4lps para riego de cultivo de banano y lavado de fruta aportando la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales
- Recibo de caja No. 3081 expedido por Tesorería de la Corporación.
- Cedula de ciudadanía de la señora Eulogia Felicia Cantillo Ahumada
- Reporte de Ensayo del Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez "Labormar".
- Diseño del predio POEMA 3
- Estación de Riego del Pozo
- Descripción del sistema de abastecimiento
- Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 222-23287
- Certificación como poseedora del predio expedida por el Secretario de Desarrollo Económico del Municipio de la Zona Bananera
- Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua del predio POEMA 3

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admitió a través del Auto No.1503 de fecha Agosto 21 de 2019, la solicitud presentada y se remitió al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que el funcionario competente realizara la inspección ocular y emitiera concepto técnico al respecto.

Que en el informe técnico de fecha 18 de Octubre de 2019, realizado por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúo lo siguiente:

"INSPECCION: La visita de inspeccion tecnica se realizó en fecha 27/09/2019 y se contó con la atención y acompañamiento de los señores:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA BENEFICIO DEL PREDIO POEMA 3, UBICADO EN EL SECTOR VIRGINIA CORREGIMIENTO DE ORIHUECA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 2.7 LPS"

Eulogia Cantillo Ahumada Solicitante

Dempsey Enrique Gomez Apoderado, funcionario de AUGURA, asesor del trámite

Localización: El predio "POEMA 3" se localiza sobre las coordenadas N10°50'12.46"-W74°08'48.16", sector Virginia, corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena.

Area total del predio: El area actual del predio "POEMA 3" es de 3.0 hectareas

Area cultivada: 3.0 hectareas

Tipo de cultivo: Banano de exportación

Fuente de abastecimiento: Quebrada Orihueca

Usos del agua: Acorde con la solicitud, las aguas requeridas en concesión son para el riego del cultivo de banano y lavado de fruta/banano.

Caudal solicitado: 4 lps

Perjuicios a terceros: Con la concesión solicitada no se preve perjuicios a terceras personas.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposicion.

Sistema de captacion, conduccion almacenamiento y drenajes de aguas servidas:

La captación del agua se realiza mediante bocatoma lateral en margen derecha de la quebrada Orihueca, denominada "bocatoma La Virginia", que se ubica en las coordenadas N10°49'54.08"-W74°07'35.27". Inicialmente el agua es conducida para varios predios mediante el canal "Virginia", en un trayecto de 1620 metros hasta un punto (N10°50'18.87"-W74°08'15.29") donde, de dicho canal se vierte, reguladamente al canal denominado "quebrada Orihuequita", el caudal destinado a varios predios que utilizan estas aguas a traves de dicho canal. Este caudal sigue su curso y en un trayecto de 1365 m, y al interior del predio "POEMA 3", sobre las coordenadas N10°50'12.13"-W74°08'46.18", este hace su derivación por bombeo, donde el agua es sometida a un sistema de riego por aspersión para el riego del cultivo de banano allí establecido y para lavado de fruta-banano. No se cuenta con reservorio



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

02 MAR. 2020

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA BENEFICIO DEL PREDIO POEMA 3, UBICADO EN EL SECTOR VIRGINIA CORREGIMIENTO DE ORIHUECA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 2.7 LPS"

para almacenamiento del agua. No se producen aguas Sobrante. Las pocas aguas servidas que se producen retornan a la Fuente por Sistema de canales de drenajes.

DEMANDA DE AGUA-CALCULO: El caudal requerido para la presente solicitud de concesion, de acuerdo a los usos del agua en el predio "POEMA 3" y a los módulos consuntivos para riego de cultivo de banano y lavado de fruta, manejado por CORPAMAG, se indica en el siguiente cuadro:

USOS DEL AGUA	AREA A REGAR Y COSECHAR(ha)	MODULO CONSUMO RIEGO (lps/ha)	MODULO CONSUMO LAVADO FRUTA (lps/ha)	CAUDAL REQUERIDO RIEGO (lps/ha)	CAUDAL REQUERIDO LAVADO FRUTA (lps/ha)
Riego banana	3.0	0.81		2.43	
Lavado de fruta	3.0		0.09		0.27

TOTAL CAUDAL REQUERIDO

2.7 lps

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO: Actualmente en CORPAMAG se tiene registro 7 usuarios legalizados con el uso de las aguas de la quebrada Orihueca, los cuales suman un caudal de 180.49. Tambien se tiene registro de 2 usuarios con concepto favorable para el otorgamiento de concesion, con un caudal de 3.3 lps; para un total de caudal comprometido de 183.79 lps. Como se anotó antes, consideraremos como oferta de la cuenca un caudal medio anual de 500 lps. Teniendo entonces:

Caudal medio anual de oferta	500 lps
Caudal ecológico (30% de la oferta)	150 lps
Caudal concesionado (7 usuarios)	180.49 lps
Caudal con concepto favorable para concesionar	3.3 lps
Caudal remanente disponible	166.21 lps

CONCEPTO:

Acorde a lo antes expuesto el funcionario observa que tecnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas superficiales, procedentes de la quebrada Orihueca, a la señora Eulogia Felicia Cantillo Ahumada con cedula de ciudadanía No. 39.055.322, con caudal de 2.7 lps para beneficio del predio "POEMA 3" en riego de cultivo de banano y lavado de fruta.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

02 MAR. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA BENEFICIO DEL PREDIO POEMA 3, UBICADO EN EL
SECTOR VIRGINIA CORREGIMIENTO DE ORIHUECA DEL MUNICIPIO DE ZONA
BANANERA CON UN CAUDAL DE 2.7 LPS"**

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al párrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

587

FECHA:

02 MAR. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA BENEFICIO DEL PREDIO POEMA 3, UBICADO EN EL SECTOR VIRGINIA CORREGIMIENTO DE ORIHUECA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 2.7 LPS"

prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por la señora EULOGIA FELICIA CANTILLO AHUMADA; con un caudal de 2.7 lps, para el uso de riego de cultivo de banano y el lavado de fruta, conforme lo establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 18 de Octubre de 2019, en beneficio del predio POEMA 3 ubicado en el sector Virginia, corregimiento de Orihueca del Municipio de Zona Bananera.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, esta Corporación no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), además teniendo en cuenta lo que establece el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente, estableciendo turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, lo que será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la señora EULOGIA FELICIA CANTILLO AHUMADA identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.055.322 de Ciénaga; a favor del predio POEMA 3 ubicado en el sector Virginia, corregimiento de Orihueca del Municipio de Zona Bananera, con un caudal de 2.7lps, para uso de riego de cultivo de banano y el lavado de fruta, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

02 MAR. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA BENEFICIO DEL PREDIO POEMA 3, UBICADO EN EL SECTOR VIRGINIA CORREGIMIENTO DE ORIHUECA DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA CON UN CAUDAL DE 2.7 LPS"

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la señora EULOGIA FELICIA CANTILLO AHUMADA, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar sistema registrador de caudal en el punto de captación, con la finalidad de llevar registros de caudales utilizados, para que la facturación de la TUA sea por el real volumen utilizado.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua.
3. Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento la infraestructura de captación y conducción del agua.
4. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación por control y seguimiento a la concesión.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978. (compilado en el Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO QUINTO: La señora EULOGIA FELICIA CANTILLO AHUMADA, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionara la



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

587

02 MAR. 2020

FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA BENEFICIO DEL PREDIO POEMA 3, UBICADO EN EL
SECTOR VIRGINIA CORREGIMIENTO DE ORIHUECA DEL MUNICIPIO DE ZONA
BANANERA CON UN CAUDAL DE 2.7 LPS"**

imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora EULOGIA FELICIA CANTILLO AHUMADA, quien actúa como poseedora del predio POEMA 3, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Proyecto: Zolangy Paola Villamizar.
Revisó: Karen Bozón-Humberto Díaz
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Expediente 5098

5414



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA BENEFICIO DEL PREDIO POEMA 3, UBICADO EN EL
SECTOR VIRGINIA CORREGIMIENTO DE ORIHUECA DEL MUNICIPIO DE ZONA
BANANERA CON UN CAUDAL DE 2.7 LPS"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 17 MAR. 2020
() días del mes de _____ del año dos mil diecinueve (2019) se notifica
personalmente Dempsey Enrique Gómez Polo al señor(a)
C.C. No. 1.092.877.104 expedida en Santa Marta quien exhibió la
condición de Apoderado el contenido de la Resolución No. 0587
De fecha 02 MARZO 2020 Se hace entrega de una copia del acto administrativo
notificado.

EL NOTIFICADO

[Firma]
c. c. 1002877104

EL NOTIFICADOR

[Firma]
c. c. 12552476